

Proceso: U.M.H.. LIQ. SOC. PATRIMONIAL
Causante:
Demandante: MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES
Demandado: MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIA
500013110002-2019-00019-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de octubre de 2021. Al Despacho para el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Las partes señores MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES y MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS allegaron acuerdo conciliatorio celebrado el 29 de julio de 2021, con presentación personal ante la Notaría Cuarta de Villavicencio, con reconocimiento de contenido, dentro del cual de manera expresa, libre y voluntaria liquidan la sociedad patrimonial que existió desde el 15 de diciembre de 2010 hasta el 3 de diciembre de 2018 conforme al tenor de su contenido, y por efecto de ello, solicitan dar por terminado el proceso.

Siendo procedente, pues el acuerdo conciliatorio suscrito entre los extremos procesales se encuentra ajustado a los parámetros y lineamientos tanto procesales como sustanciales, se tendrá por liquidada la sociedad patrimonial; se dará por terminado el presente asunto, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio (M),

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por liquidada la sociedad patrimonial formada por los ex compañeros permanentes MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES y

Proceso: U.M.H.. LIQ. SOC. PATRIMONIAL
Causante:
Demandante. MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES
Demandado: MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIA
500013110002-2019-00019-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS en los términos pactados dentro de la conciliación suscrita el 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el presente proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial promovido por la señora MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES contra MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS. Se levantan las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme este proveído y cumplido lo ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Proceso: U.M.H.. LIQ. SOC. PATRIMONIAL
Causante:
Demandante. MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES
Demandado: MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIA
500013110002-2019-00019-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66892758379c9d4f8b04f8cde4a7933138de0341dd04ccc04f5d6cd2091496d5

Documento generado en 19/10/2021 11:03:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>